

TÍTULO IX: PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS

CÓMO HACER UNA DENUNCIA DE DISCRIMINACIÓN POR DISCRIMINACIÓN SEXUAL, INCLUIDO EL ACOSO SEXUAL

El Distrito ha establecido una serie de métodos para hacer denuncias de discriminación por razones de sexo, incluidos los reclamos por acoso sexual. Estos métodos pueden ser los siguientes:

1. Hacer un informe en línea en el sitio web o la intranet de las Escuelas Públicas de Norwalk.
2. Completar un formulario de denuncia en papel que estará a su disposición en la oficina del consejero de su escuela.
3. Comunicarse con el coordinador del Título IX del Distrito utilizando la información de contacto proporcionada en el sitio web del coordinador del Título IX del Distrito.
4. Comunicarse con la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos [“OCR”] para denunciar la discriminación escribiendo una carta o presentando un formulario de denuncia en: <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/howto.html?src=rt>

EL PROCESO DE RECLAMOS

El Distrito tiene dos procedimientos para tramitar las denuncias de discriminación por razones sexuales, y ambos permiten la resolución pronta y equitativa de las denuncias que alegan discriminación.

1. El proceso de reclamos por denuncias de discriminación sexual que NO incluyen alegaciones de acoso sexual

El Distrito procesará las denuncias de discriminación por razones de sexo o género que no incluyan una alegación de acoso sexual de conformidad con sus políticas y procedimientos de investigación estándar para los reclamos por mala conducta.

2. El proceso de reclamos por denuncias de acoso sexual

Las denuncias formales de acoso sexual y las que incluyen alegaciones de acoso sexual inician un proceso de reclamos específico, que se puede ver a continuación.

LOS DERECHOS DE LAS PARTES DURANTE ESTE PROCESO DE RECLAMOS

Durante el proceso de reclamos por denuncias formales de acoso sexual, las reglamentaciones del Título IX garantizan a las partes una serie de derechos, entre ellos, los siguientes:

1. La presunción de que el denunciado no es responsable de la supuesta conducta hasta tanto se emita una determinación acerca de su responsabilidad al concluir el proceso de reclamos.

2. Igualdad de oportunidades para (i) presentar testigos y otras pruebas, e (ii) inspeccionar y revisar las pruebas obtenidas como parte de la investigación que se relacionen directamente con las alegaciones de la denuncia formal.
3. Protección para no ser obligado a compartir información que esté protegida por una confidencialidad reconocida legalmente, como las comunicaciones o los registros llevados por un médico, psiquiatra, psicólogo, clérigo, abogado o trabajador social.
4. Evaluaciones de credibilidad que no se basen ni estén predeterminadas por la sola condición de la persona como denunciante, denunciado o testigo.
5. La evaluación objetiva de todas las pruebas pertinentes.
6. Ningún conflicto de interés ni prejuicio de parte de los investigadores o de las personas encargadas de tomar una decisión a favor o en contra de un denunciante o denunciado individual, o en favor o en contra de denunciantes o denunciados en general.
7. El derecho de tener a cuenta y cargo de la parte un asesor de preferencia, que puede ser, aunque no se exige que sea, un abogado.
8. El derecho de cualquiera de las partes para apelar una decisión adversa ante la persona responsable de decidir la apelación.
9. El derecho a buscar un proceso de resolución informal para resolver denuncias, en el entendimiento de que cada parte podrá optar por no aceptar ese proceso de resolución en cualquier momento anterior a que se llegue a un acuerdo que sea consecuencia del proceso de resolución informal, y además en el entendimiento de que, si una o ambas partes no optara por el proceso de resolución informal, la investigación y determinación de la denuncia formal se iniciará o reanudará.
10. El derecho a no ser objeto de amenazas o represalias por presentar una denuncia o por participar como testigo en nombre de cualquiera de las partes.

¿CUÁNTO TIEMPO LLEVARÁ EL PROCESO DE RECLAMOS?

El proceso de reclamos consta de varios componentes, entre ellos, los siguientes:

- 1. La investigación.**
- 2. El derecho de las partes a revisar y comentar las pruebas antes de que concluya el informe de la investigación.**
- 3. La preparación del informe de la investigación.**
- 4. El derecho de las partes a revisar y comentar el informe de la investigación.**
- 5. Los derechos de las partes a presentar preguntas para que la persona responsable de tomar decisiones las formule a la otra parte o a los testigos.**

6. El derecho a que les entreguen las respuestas de las preguntas que la persona responsable de tomar decisiones considere pertinentes y adecuadas, así como el derecho limitado de entregar preguntas posteriores a esa persona responsable de tomar decisiones.
7. La decisión basada en los resultados de la investigación, que determine si el acoso sexual ocurrió según lo definido en el Título IX y que establezca las razones de tal determinación;
8. El derecho en determinadas circunstancias a apelar la determinación del decisor;
9. La determinación de esa apelación.

Todo el proceso se completará en un plazo razonablemente rápido, que el Distrito designa como 90 días escolares a partir de la recepción de la denuncia formal.

El investigador o las personas responsables de tomar decisiones pueden permitir demoras temporales o prórrogas limitadas de las fechas por motivos justificados con notificación por escrito tanto al denunciante como al denunciado sobre la demora o la prórroga, y las razones de tal acción. Los motivos justificados pueden incluir, aunque no necesariamente se limitarán a, consideraciones como las siguientes: la ausencia de una parte, el asesor o testigo de una parte; actividades concurrentes de las fuerzas del orden público y del Departamento de Niños y Familias [“DCF”], cuando las partes opten por el proceso de resolución informal, la necesidad de traducciones o de asistencia lingüística similar, o la necesidad de hacer adaptaciones para discapacidades.

¿QUÉ SUCEDE DURANTE LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN DEL PROCESO DE RECLAMOS?

Luego de la recepción de una denuncia formal, el coordinador del Título IX proporcionará a las partes conocidas una notificación por escrito del proceso de reclamos, incluida la opción de buscar una resolución informal, así como de las alegaciones específicas de acoso sexual y otra información exigida por el Título IX y sus reglamentaciones.

La investigación del Distrito será rápida, exhaustiva e imparcial. La carga de reunir pruebas suficientes para llegar a la determinación de si ocurrió el supuesto acoso sexual corresponde al Distrito y no a las partes. Al mismo tiempo, como la capacidad del Distrito para obligar a las partes y a los testigos a cooperar está limitada por las reglamentaciones del Título IX, su capacidad para obtener pruebas suficientes depende en gran parte de la participación voluntaria y de buena fe de las partes y sus respectivos testigos en el proceso.

La investigación puede incluir, entre otras cosas, lo siguiente:

1. entrevistas a las partes o testigos;
2. solicitud de declaraciones escritas de las partes o testigos, o;
3. análisis y recolección de documentación o información pertinente.

El investigador hará un informe de la investigación que resumirá adecuadamente las pruebas pertinentes.

Si embargo, antes de concluir el informe de la investigación, cada parte y sus respectivos asesores, si correspondiera, tendrán la oportunidad de analizar las pruebas reunidas por el investigador. Las

partes tendrán 10 días escolares para presentar una respuesta por escrito sobre las pruebas que les entregó el investigador. La respuesta por escrito de cada parte también se entregará a la otra parte.

El investigador revisará y considerará estas respuestas por escrito antes de completar el informe de investigación, pero no está obligado a adoptarlas ni a incorporarlas al informe de investigación.

Después de que el investigador haya considerado las respuestas por escrito de las partes acerca de las pruebas que les había proporcionado, preparará y enviará el informe final de investigación a cada parte y a sus respectivos asesores, si correspondiera, para que lo analicen y redacten una respuesta por escrito. Una copia de tal respuesta por escrito también se entregará a la otra parte. Las partes y sus respectivos asesores, si correspondiera, tendrán 10 días escolares para dar una respuesta por escrito sobre el informe. Si ninguna de las partes responde por escrito dentro de los 10 días escolares, el investigador proporcionará una copia del informe final de la investigación a la persona encargada de tomar una decisión.

Si una o ambas partes o sus respectivos asesores presentan una respuesta por escrito sobre el informe de la investigación, el investigador revisará y considerará tales respuestas por escrito antes de enviar el informe de investigación a la persona responsable de tomar decisiones, pero el investigador no está obligado a adoptar o incorporar en el informe final las respuestas escritas. No obstante, el investigador anexará al informe de la investigación las respuestas por escrito respectivas de las partes, si correspondiera.

El informe de la investigación será de carácter consultivo y no obligará al responsable de tomar decisiones a tomar una determinada decisión, curso de acción ni medida reparatoria.

¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE CONCLUYE EL INFORME DE LA INVESTIGACIÓN?

Después de recibir una copia del informe de la investigación y de las respuestas por escrito de las partes, si correspondiera, la persona encargada de tomar una decisión le dará a cada parte la oportunidad de presentar con un plazo de 10 días calendario, preguntas pertinentes por escrito que la parte quiera que se formulen a alguna otra parte o a algún testigo. La persona responsable de tomar decisiones no está obligada a formular ninguna pregunta que considere irrelevante o inapropiada.

Las preguntas que la persona responsable de tomar decisiones considere pertinentes y apropiadas serán planteadas por la persona responsable de tomar decisiones a la persona correspondiente. Luego, la persona responsable de tomar decisiones entregará a cada parte las respuestas a esas preguntas y les permitirá que cada una de ellas formule preguntas adicionales y limitadas de seguimiento, que la persona responsable de tomar decisiones planteará en la medida en que las considere pertinentes o adecuadas.

TENGA EN CUENTA: La persona responsable de tomar decisiones planteará las preguntas a la persona correspondiente dentro del contexto de una reunión, presencial o virtual, que tendrá con la persona, o mediante comunicaciones por escrito o verbales entre la persona responsable de tomar decisiones y el individuo. **No habrá una audiencia formal ni informal**, ni se permitirá a ninguna

de las partes ni a su asesor, si lo hubiera, estar presente o formar parte de cualquier interrogatorio de la persona responsable de tomar decisiones.

Después de que la persona responsable de tomar decisiones revise el informe de la investigación y el interrogatorio del individuo que considere oportuno, emitirá una determinación por escrito acerca de la responsabilidad de conformidad con el Título IX y sus reglamentaciones. La determinación por escrito incluirá, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Las determinaciones de hechos que fundamentan la determinación.
2. Las razones de la determinación.
3. Las medidas disciplinarias que la persona responsable de tomar decisiones recomienda que se impongan y las reparaciones que estime necesarias para recuperar o preservar igual acceso para el denunciante al programa o actividad educativa del Distrito.

¿PUEDO APELAR LA DETERMINACIÓN DEL PANEL?

Cualquiera de las partes puede apelar la determinación de la persona responsable de tomar decisiones en un plazo de 10 días escolares a partir de su emisión. El denunciante también tiene derecho a apelar una decisión del Distrito que desestime la denuncia cuando sea obligatoria y discrecional.

Cualquier parte puede apelar presentando una solicitud por escrito ante el coordinador del Título IX en la que detalle los motivos de la apelación.

Las apelaciones se limitan a los siguientes fundamentos:

1. Alguna irregularidad en el procedimiento que tuvo un impacto en el resultado de la cuestión.
2. Nuevas pruebas de las que no se disponía razonablemente en el momento en el que se tomó la determinación de responsabilidad o desestimación y que podrían haber tenido un impacto significativo en el resultado de la cuestión.
3. El coordinador del Título IX, el investigador o la persona responsable de tomar decisiones tenía un conflicto de interés o prejuicio en favor o en contra del denunciante o denunciado individual, o a favor o en contra de los denunciantes o denunciados en general, los cuales fueron suficientes para tener un impacto material en el resultado de la cuestión.

¿QUÉ ES EL PROCESO DE APELACIÓN?

Cuando reciba una apelación formulada oportunamente, el coordinador del Título IX notificará a las partes de que se ha presentado una apelación. El coordinador del Título IX también designará a una persona para que considere y tome una decisión sobre la apelación y notifique a las partes acerca de la identidad y la información de contacto de esta persona responsable de tomar decisiones.

La persona responsable de tomar decisiones sobre la apelación notificará a las partes acerca de los procedimientos de apelación y establecerá un cronograma para que las partes presenten una declaración por escrito en apoyo o en oposición de la determinación del decisor.

Luego de analizar las declaraciones por escrito de ambas partes, el revisor emitirá una decisión por escrito en la que expondrá la decisión sobre la apelación y detallará las razones del resultado. La decisión sobre la apelación de la persona responsable de tomar decisiones será final y obligatoria para las partes.

¿QUÉ REPARACIONES ESTÁN DISPONIBLES EN VIRTUD DE ESTE PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS?

Las reparaciones en virtud de este procedimiento de reclamos deben tener como fin recuperar o preservar igual acceso a los programas o actividades educativas. Las posibles reparaciones pueden incluir, por ejemplo, lo siguiente: asesoramiento, acompañamiento de seguridad, órdenes de prohibición de contacto o cambios de cursos. El coordinador del Título IX es responsable de la implementación efectiva de las reparaciones.

Este procedimiento de reclamos también puede establecer medidas disciplinarias o recomendaciones de medidas disciplinarias cuando se determine que el denunciado es responsable de acoso sexual. El rango de posibles medidas disciplinarias puede abarcar desde asesoramiento verbal hasta incluso la expulsión. Las recomendaciones de medidas disciplinarias se aplicarán de conformidad con las políticas y los procedimientos aplicables del Distrito, así como con las leyes estatales y federales pertinentes.

¿HAY UNA OPCIÓN DE UNA RESOLUCIÓN INFORMAL?

En los casos de denuncias de acoso sexual de un estudiante contra otro, el Distrito puede ofrecer a las partes la oportunidad de participar en un proceso de resolución informal. Este proceso de resolución informal se puede ofrecer en cualquier momento después de haber presentado una denuncia formal, pero antes de que se haya hecho una determinación con respecto a la responsabilidad.

No se puede ofrecer ni utilizar un proceso de resolución informal cuando las alegaciones implican a un empleado que ha acosado sexualmente a un estudiante.

El Distrito debe obtener el consentimiento voluntario por escrito de las partes del proceso de resolución informal. El coordinador del Título IX también debe proporcionar a las partes una notificación por escrito del contenido de la denuncia formal y del proceso de resolución informal ofrecido por el Distrito.

El Distrito también debe comunicar a las partes que, en cualquier momento anterior a la aceptación de una resolución que sea el resultado de un proceso de resolución informal, cada parte tiene el derecho a retirarse del proceso de resolución informal y reanudar el proceso de reclamos con respecto a la denuncia formal.